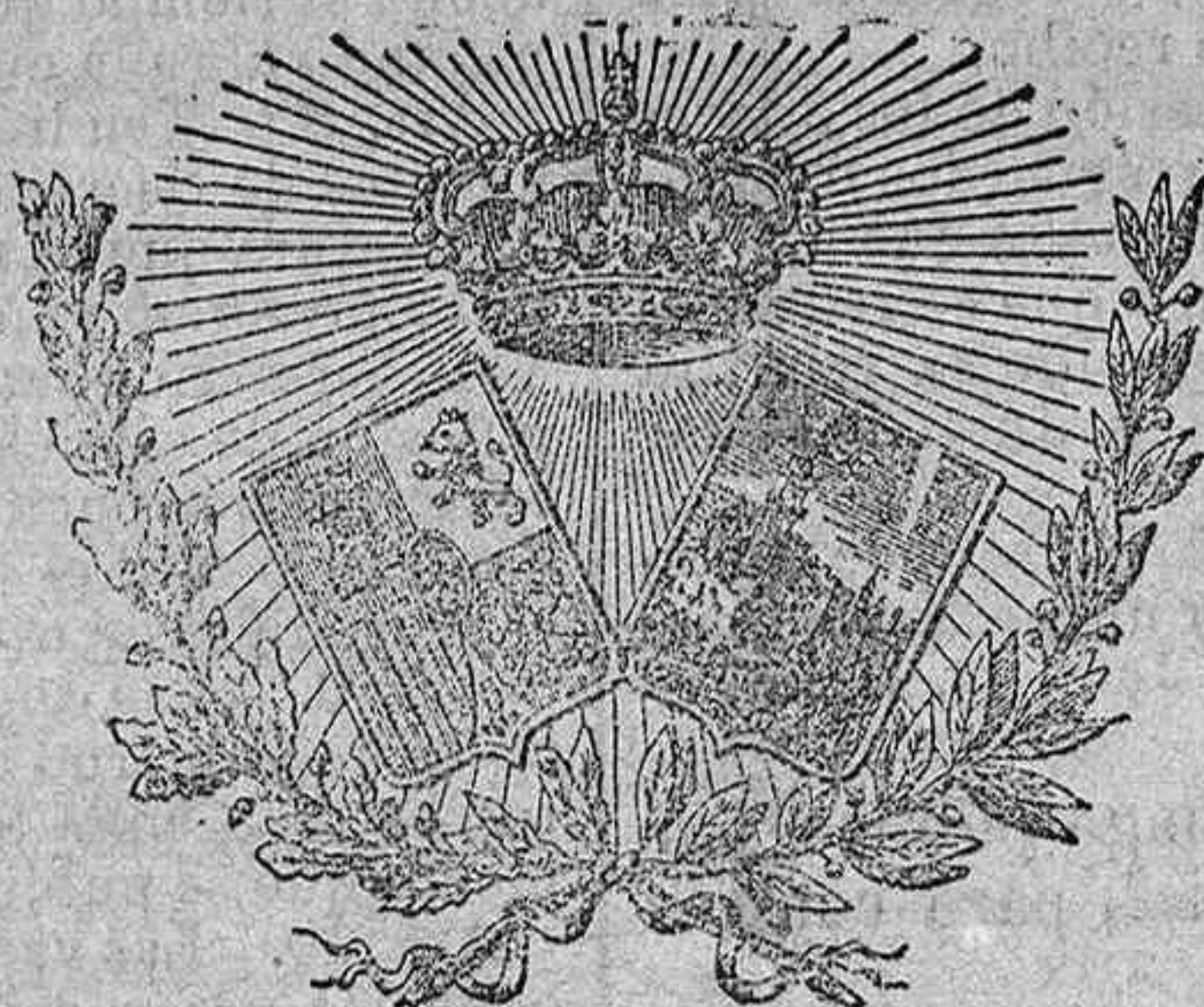


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 18.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual se inserta el Real decreto siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real decreto.*—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además del metálico, valores ó efectos que por disposición expresa de la ley deban ser constituidos en depósito, lo serán también en la Caja general de los mismos, ó en sus sucursales, todas las cantidades de que por cualquier concepto tengan que hacerse cargo los Jueces ó Tribunales, siempre que la cuantía de éstas exceda de 2.000 pesetas.

Art. 2.º En las poblaciones en que no existan sucursales de la expresada Caja, se considerarán las del Banco de España, como establecimientos públicos destinados á admitir depósitos judiciales, y se consignarán en ellas, como depósito en efectivo, las cantidades en metálico á que se refiere la disposición anterior.

Art. 3.º Se depositarán igualmente en las sucursales del Banco de España, bajo el concepto

de efectos en custodia, si estuviesen autorizadas para admitirlas, las alhajas y efectos públicos. El premio de custodia, en tal caso, se deducirá del valor de los efectos depositados.

Art. 4.º Los resguardos originales de toda clase de depósito, después de testimoniados en los autos ó expedientes de que procedan, los conservarán los Jueces en su poder, siendo personalmente responsables de su alteración ó extravío.

Art. 5.º En las poblaciones donde no existan sucursales de la Caja de Depósitos ni del Banco de España, se remitirán á la más inmediata las cantidades, efectos públicos y alhajas que estén á cargo de los Jueces ó Tribunales, siempre que su valor exceda de 5.000 pesetas y la remesa pueda hacerse sin gran quebranto. Cuando no excediere, ó cuando no sea fácil el envío, las conservarán los Jueces bajo su responsabilidad.

Art. 6.º En todos los Juzgados de primera instancia y de instrucción se abrirá, desde luego, un libro registro titulado *De Depósitos*, en el que se anotarán por orden de fechas, desde el más antiguo al más moderno, todos los que existan en el Juzgado, expresando el día, mes y año en que se constituyeron, concepto, asunto de que proceden, cantidad á que asciende, clase de valores en que se ha constituido, establecimiento donde está consignado y número y fecha del resguardo. En el caso del art. 1.220 de la ley de Enjuiciamiento civil y en todos los demás en que sea necesario disponer de parte de un depósito, se anotará también en el Registro la cantidad de que se ha dispuesto y la fecha en que esto haya tenido lugar, terminándose el asiento de cada depósito con la expresión del día en que se disponga de él definitivamente y el destino que se le haya dado.

Art. 7.º Cuando los Jueces cesen en el desempeño de su cargo, harán entrega á su sucesor ó al Juez municipal en su caso, del Libro registro y de los resguardos ó depósitos en metálico ó efec-

tos que tengan en su poder, con una relación firmada de todos los subistentes, recogiendo para su garantía el correspondiente recibo.

Art. 8.º En las actas de posesión de los Jueces se hará constar el número de resguardos ó depósitos que reciben y la cantidad total á que ascienden, uniendo al acta la relación á que se refiere el artículo anterior. De dicha relación se remitirá copia al Ministerio de Gracia y Justicia al dar cuenta de la toma de posesión.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para conocimiento general.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,
IGNACIO GUASP.

Núm. 19.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual se inserta el Real decreto siguiente:

“Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto.—En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se harán en lo sucesivo nuevos nombramientos de Secretarios ni de Vicesecretarios de Audiencia de lo criminal con el carácter de interinos.

Art. 2.º Las Vicesecretarías de las Audiencias de lo criminal se proveerán en los aspirantes á la Judicatura que las soliciten por el orden con que figuren en la escala del Cuerpo. A falta de aspirantes á la Judicatura se proveerán por oposición.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno podrá nombrar Vicesecretarios á cesantes de igual categoría que hayan servido el cargo en propiedad y no tengan nota alguna desfavorable en su expediente.

Art. 4.º Los que con carácter de interinos desempeñan actualmente las Vicesecretarías, continuarán sirviéndolas en igual concepto de interinidad.

Art. 5.º Las Secretarías de las citadas Audiencias se proveerán en aspirantes á la Judicatura, Vicesecretarios activos que cuenten cuatro años de servicios en su cargo, si son interinos, ó dos si sirven en propiedad, y Secretarios cesantes que hayan servido en propiedad sin nota desfavorable. Cuando no haya ningún funcionario de los expresados en este artículo que soliciten las Secretarías, se proveerán también por oposición.

Art. 6.º Los nombramientos en favor de los aspirantes á la Judicatura, tanto para Secretarías como para Vicesecretarías, se entenderán sin perjuicio de su derecho á ser colocados en Juzgado de entrada en el turno que les corresponda, conforme á las prescripciones de la ley, y no se tendrán en cuenta para los efectos de su antigüedad en la carrera, la cual empezará á contarse desde la posesión en los Juzgados de entrada.

Art. 7.º En la computación de los cuatro años de servicio que deberán reunir los Vicesecretarios

activos para aspirar á las Secretarías, les será de abono el tiempo que hayan ejercido la Abogacía pagando alguna cuota de contribución.

Art. 8.º Tendrán preferencia para los nombramientos de Secretarios: entre los aspirantes á la Judicatura que lo soliciten, el que figure con número preferente en la escala del Cuerpo; entre los Vicesecretarios activos, el que haya tomado antes posesión de este cargo; entre los Secretarios cesantes, el que cuente mayor antigüedad en el de Secretario ó en el de Promotor fiscal de ascenso si procediere de esta clase.

Art. 9.º Las oposiciones se verificarán ante las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales respectivas, en la forma que determine el reglamento que se publicará oportunamente.

Art. 10. Las vacantes de Secretarías y Vicesecretarías serán provistas por el Gobierno, sin anuncio previo en la *Gaceta de Madrid*. Los que reuniendo las condiciones exigidas en este decreto deseen aspirar á ellas, podrán solicitarlo desde luego y en todo tiempo, en instancia dirigida al Ministerio de Gracia y Justicia. Con estas instancias se formarán relaciones por el orden de preferencia establecido para cada clase en el art. 8.º, y conforme á tales relaciones, que estarán siempre abiertas, se harán los nombramientos á medida que vayan ocurriendo las vacantes. Las oposiciones se anunciarán en su caso por las Audiencias territoriales respectivas previas las formalidades que el reglamento determine.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para conocimiento general.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,
IGNACIO GUASP.

Núm. 20.

CONTABILIDAD.

Resultando que hasta el día de hoy no han remitido á la Contaduría de Fondos provinciales la cuenta del cuarto trimestre del ejercicio de 1890 á 1891, todos los pueblos que menciona la relación adjunta, infringiendo con su morosidad los preceptos de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien imponer á cada uno de los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan la multa de 50 pesetas, que se apresurarán á satisfacer en el improrrogable plazo de diez días, pasados los cuales se procederá contra los que no la hagan efectiva, en la forma que las leyes determinan.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,
IGNACIO GUASP.

—2752

Relación que se cita.

Alaminos.	Aranzueque.
Alique.	Arbeteta.
Almoguera.	Armallones.
Alovera.	Armuña.
Alpedrete de la Sierra.	Atanzón.
Anehuela del Pedregal.	Bujarrabal.

Campillo de Dueñas.	Millana.
Campisábalos.	Mohernando.
Casas de San Galindo.	Ordial.
Castejón de Henares.	Padilla de Hita.
Castilmimbres.	Paraja.
Cendejas de Enmedio.	Pelegrina.
Cendejas de la Torre.	Pioz.
Chillarón del Rey.	Renera.
Córcoles.	Salmerón.
Drieves.	San Andrés del Congosto
Escopete.	Solanillos del Extremo.
Fuentelaencina.	Sotillo.
Fuentevilla.	Sotoca.
Gascuña.	Torremocha de Jadraque
Guijosa.	Trijueque.
Hontanillas.	Valdearenas.
Horche.	Valdenoches.
Horna.	Valdesotos.
Humanes.	Valverde.
Imón.	Villanueva de Alcorón.
Iriépal.	Villaseca de Henares.
Jócar.	Villaviciosa.
Lupiana.	Villel de Mesa.
Luzón.	Yebra.
Masegoso.	Yela.
Mazuecos.	Zaorejas.
Mierla.	

Diputación provincial de Guadalajara.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre del año económico de 1891 á 1892.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.

GASTOS.		Pe etas Cént
1.º	Administración provincial..	5.516 39
2.º	Servicios generales.....	4.850 17
3.º	Obras obligatorias..	927 41
4.º	Cargas	66 66
5.º	Instrucción pública.....	6.577 33
6.º	Beneficencia.....	17.586 40
7.º	Corrección pública	2.447 91
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos establecimientos....	» »
10.º	Carreteras.....	4.750 »
11.º	Obras diversas.....	416 66
12.º	Otros gastos.....	628 20
13.º	Resultas	» »
14.º	Ampliación.....	124.291 31
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.....	» »
16.º	Devoluciones.....	» »
TOTAL.....		168.725 10

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 168.725 pesetas 10 céntimos. Guadalajara 11 de Septiembre de 1891.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

Comisión provincial.—Sesión de 12 de Septiembre de

1891.—La Comisión provincial aprueba la precedente distribución de fondos para el mes de Octubre del ejercicio de 1891-92.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.—El Secretario, Luis García del Val. —2751

Comisión provincial de Guadalajara.

Relación de los jornales y materiales invertidos en la construcción de las tajeas para sanear los pozos negros del interior de la Cárcel Correccional de esta ciudad, bajo la dirección é inspección del Ayudante de construcciones civiles D. Antonio Adeva.

Relación núm. II.

CLASES.	NOMBRES.	Núm. de unidades.	Precios.		Importe	
			Pts.	Cét.	Pes.	Cét.
Oficial.	Francisco Moreno	6	3	50	21	00
Ayudte.	Manuel Sotillo.....	6	3	00	18	00
Peon.	Celestino Andrés.....	6	1	75	10	50
Id.	Juan Casado	6	1	75	10	50
Id.	Ambrosio Mereno.....	6	1	00	6	00
	Limpia de escombros y tierra sobrante de la obra...	»	»	»	36	00
	Alquiler de herramienta...	6	1	00	6	00

Materiales.

Ladrillos, cientos.....	1	4	50	4	50	
Baldosa.....	2	25	8	00	18	00
Cal hidráulica, quintales..	2	5	00	10	00	
Cal amoterada, cargas....	15	1	00	15	00	

Relación número 12

Oficial.	Francisco Moreno.....	1	3	50	3	50
Ayudte.	Manuel Sotillo.....	4	3	00	12	00
Peon.	Celestino Andrés.....	1	1	75	1	75
Id.	Juan Casado	4	1	75	7	00
Id.	Ambrosio Moreno.....	4	1	00	4	00
	Alquiler de herramientas.	4	1	00	4	00

Relación número 13

Oficial.	Francisco Moreno.....	0	25	3	50	0	87
Ayudte.	Manuel Sotillo.....	1	75	3	00	5	25
Peon.	Juan Casado.....	0	25	1	75	0	43
Id.	Celestino Andrés.....	1	75	1	75	3	06
Id.	Ambrosio Moreno	0	25	1	00	0	25
	Alquiler de herramienta...	1	75	1	00	1	75

Materiales

Ladrillos, cientos.....	1	50	4	50	6	75
Cal amoterada, cargas....	3	00	1	00	3	00
Cal hidráulica, arrobas....	2	00	1	25	2	50
Limpia de escombros.....	1	00	6	00	6	00

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la Ley provincial vigente.

Guadalajara 31 de Marzo de 1891. — El Vicepresidente, Timoteo Barco.

Relación de los jornales y materiales invertidos en el desatranco de la línea general de tubería de distribución y arreglar las fuentes de los patios de la Cárcel de esta ciudad, bajo la dirección é inspección del Arquitecto provincial D. B. Ramón Cura.

Relación núm. 1.º

CLASES.	NOMBRES	Núm. de unidades.	Precios.		Importe	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Oficial.	Francisco Moreno.....	3	3	50	10	50
Peon.	Juan Casado.....	3	1	75	5	25

Materiales.

Ladrillos, cientos.....	1	50	4	50	6	75
-------------------------	---	----	---	----	---	----

Cal amorterada, cargas...	3	1 00	3 00
Cal hidráulica, quintales..	1	5 00	5 00

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la ley Provincial vigente.

Guadalajara 31 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, Timoteo Barco. —2712

Extracto de los acuerdos tomados por la misma durante el mes de Junio de 1890.

Sesión del 2 de Junio.

Guadalajara.—Acordó fijar para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Junio los días 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, dando principio á las once de la mañana.

Madrid.—Idem dar las gracias á D. Valentín Picatoste por el ejemplar que remite de la obra «Descripción é historia política y monumental de España,» y manifestarle que el estado económico de la provincia no permite la adquisición de ejemplares, como desearía, para las escuelas públicas.

Guadalajara.—Idem adquirir para la biblioteca de la Corporación y con cargo á la cantidad consignada en el cap. 12 del presupuesto «Adquisición de obras de consulta», un ejemplar del Organó oficial de la Exposición de Barcelona.

Uceda.—Idem ordenar al Arquitecto provincial habilitado su traslación al mencionado pueblo con el fin de verificar la recepción de las obras de la Casa Ayuntamiento.

Varios pueblos.—Idem informar al señor Gobernador acerca de las cuentas municipales de los pueblos y años siguientes: Tartanedo, de 1870-71; Torremochuela, de 1884-85; Almoguera, de 1870-71; Peñalva, de 1881-82; Zaorejas, de 1875-76, y Torremocha de Jadraque, de 1881-82.

Idem id.—Idem informar al Sr. Gobernador acerca de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Guadalajara, Hontanillas, Cantalojas, Torronteras y Montarrón solicitando autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumo no tarifadas, con objeto de cubrir los déficits que les resultan en sus respectivos presupuestos de 1890-91.

Valdeconcha.—Revocar el acuerdo del Ayuntamiento, por el que desestimó la exención alegada por D. José Lozano y Díaz para eximirse del cargo de Concejál; declarando, en su consecuencia, al recurrente relevado del mencionado cargo.

Riosalido.—Informar al Sr. Gobernador militar de la provincia, en sentido favorable, la solicitud de Pedro Monje Juberías, pidiendo como gracia especial de la Superioridad se exceptúe del servicio militar activo á su hijo único Manuel, declarado mozo sorteable como perteneciente al reemplazo de 1889.

Sesión del día 3.

Algora.—1887.—La Comisión quedó enterada de los fallos dictados por el Ayuntamiento, por los que declaró exceptuados temporalmente por hijos de padre sexagenario y de viuda respectivamente á los mozos del expresado reemplazo Melitón Esteras y Huerta y Damián Tejada Mata.

Bujarrabal.—1887.—Acordó oficiar al Jefe del Cuerpo en que sirve el hermano del mozo Calixto de Andrés Higes, á fin de que manifieste si se hallaba ó no en servicio activo el 1.º de Abril último.

Tartanedo, 1887.—También quedó enterada de los fallos dictados por el expresado Ayuntamiento, declarando exceptuados temporalmente á los mozos Marcos Notario Santos y Pedro Sanz Notario, como hijos de viuda pobre y padre sexagenario respectivamente.

Hontanares, 1887.—Acordó oficiar al Alcalde para

que el facultativo determine clara y distintamente si el hermano del mozo Andrés Contera Lopez, llamado José, está impedido ó no para el trabajo.

Pozancos, 1887.—Quedó enterada de los fallos dictados por el Ayuntamiento, por los que declaró exceptuados temporalmente del servicio activo á los mozos Pedro Martinez Hidalgo y Severiano Millan Priego, por hijos de padres sexagenarios y pobres.

Tierzo, 1887.—Quedó enterada del fallo del Ayuntamiento por el que declaró exceptuado temporalmente del servicio activo, al mozo Francisco Rico Checa, por hijo de viuda pobre.

Riofrio, 1887.—Quedó igualmente enterada del fallo dictado por el Ayuntamiento, declarando exceptuado temporalmente del servicio activo, al mozo Deogracias Monge Mingo, por hijo de padre sexagenario y pobre.

Viana de Mondejar, 1887.—Acordó declarar exceptuado del servicio militar activo por el tiempo de la condena de 12 años que sufre el mozo Ciriaco Hernandez del Olmo y oficiar al Alcalde para que á su tiempo sea alistado con arreglo al art. 63, caso 8.º de la Ley.

Peñalen, 1887.—Declaró soldado sorteable al mozo Paulino Martin Antón, por resultar no hallarse el hermano en activo servicio.

Loranca de Tajuña, 1887.—Quedó enterada del fallo del Ayuntamiento por el que declaró exceptuado temporalmente del servicio activo al mozo Juan Niceto Martinez, por hijo de viuda pobre.

San Andrés del Congosto, 1887.—Declaró soldado sorteable al mozo Juan Crisóstomo Gil y Gil, por hallarse su hermano en la reserva activa.

Robledo, 1887.—Quedó enterada de los fallos dictados por el Ayuntamiento, declarando exceptuados temporalmente del servicio activo, por hijos de viuda pobre y de padres sexagenarios respectivamente.

Gárgoles de Arriba, 1887.—Asímismo quedó enterada del fallo dictado por el Ayuntamiento, declarando exceptuado temporalmente del servicio activo, al mozo Juan Pascual Luis, por hijo de padre sexagenario.

Canales del Ducado.—Idem id., del dictado por el Ayuntamiento, declarando exceptuando temporalmente del servicio activo al mozo Eugenio García Lopez, por hijo de padre impedido y pobre.

Viana de Jadraque, 1887.—Idem, id., del dictado por el Ayuntamiento, declarando exceptuado temporalmente del servicio activo al mozo Ildelfonso Ortega y Ortega, por hijo de padre sexagenario.

Renales.—Acordó informar al Sr. Gobernador acerca de las cuentas municipales del ejercicio de 1878-79.

Humanes.—Idem respecto de las del ejercicio de 1884-85.

Cifuentes.—Acordó informar al Sr. Gobernador se sirva ordenar al Alcalde, con devolución del presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial para el ejercicio de 1890-91, la rectificación del repartimiento girado á los pueblos, en atención á haberse repartido de más la cantidad de 54 pesetas 18 céntimos, debido á un error en las operaciones aritméticas.

Guadalajara.—Acordó acceder á lo solicitado por Marcelino Cubero y Celestina Andrés, vecinos de esta ciudad, disponiendo les sea entregada su hija Paulina, acogida en la Caja de Expósitos, para tenerla en su compañía, previas las formalidades exigidas para estos casos.

Guadalajara.—Aprobó la cuenta de ingresos y gastos habidos en el Establecimiento Tipográfico provincial, durante el mes de Abril último, y que se remita dicho documento á Contaduría para los efectos oportunos.

Marchamalo y Usanos.—Aprobó la relación formulada por la Jefatura de obras provinciales, de las dietas devengadas por el personal facultativo de la Sección

durante el mes de Abril último, y en la inspección de la carretera de Marchamalo á Usanos, y que se remita á la ordenación de pagos, para su abono, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto vigente.

Guadalajara.—Aprobar la cuenta presentada por D. Eduardo Pacios, vecino de esta Capital, de la obra hecha de pintado de los lavabos de las niñas de la Casa de Expósitos, y que se remita al Sr. Ordenador de pagos para su abono con cargo al presupuesto de dicho Establecimiento.

Zaragoza.—Dada cuenta de la comunicación del señor Gobernador, trasladando otra de la Comisión provincial de Zaragoza, interesando, si se juzga conveniente, se establezcan para el servicio de bagajes reglas análogas á las adoptadas por aquella Corporación, y teniendo en cuenta que la subasta para la contratación de este servicio, se halla anunciada para el día 6 del corriente, acordó se manifieste al Sr. Gobernador no considerar conveniente por lo avanzado de la época, modificar las condiciones del pliego que ha de regir en el remate para el próximo ejercicio, por más que considera muy aceptables las adoptadas por la Diputación de Zaragoza.

Sesión del día 4.

Codes.—1887.—En vista del dictamen del facultativo de Maranchón, á quien se ordenó el reconocimiento del mozo Dámaso Pérez Nieto, la Comisión de conformidad con el mismo, declaró al expresado mozo inútil para el servicio de las armas, y exceptuado totalmente del servicio militar.

Escamilla.—Id.—Resultando que el hermano del mozo Fileto Navarro Segura, se halla en reserva activa, la Comisión declaró haber desaparecido la exención propuesta, y acordó señalar el día 24 del actual para que se presente el Fileto á ser reconocido.

Checa.—1890.—Acordó oficiar al Sr. Gobernador de la provincia de Soria, para que disponga que el mozo Pedro Catalán Rodríguez, se presente á ser reconocido el día 24 del actual.

Idem.—Id.—También acordó que el mozo Eusebio Sanz Barquinero, sea reconocido por los facultativos de Checa y Alustante, y certifiquen si está ó no inútil para el servicio.

Corduente.—1890.—Id. id. que cuando el mozo Juan Lopez Sanz se halle en disposición de ponerse en camino, á juicio facultativo, dé cuenta el Alcalde á fin de señalar día para la vista.

Riva de Santiuste.—Id.—Declaró soldado sorteable al mozo Vicente Delgado Monge, por resultar que además del hermano que está en el servicio, tiene otros mayores de 17 años, de estado solteros.

Sacedón.—Id.—Id. á Juan Ecija Palomino por resultar que el hermano se halla en situación de reserva activa.

Almoguera.—Id.—Id. id. á Leocadio Barrera Oliveros, por resultar que el hermano se halla en reserva.

Castejón de Henares.—Id.—Id. id. al mozo Antonio del Olmo Peña, por desestimiento de la alegación propuesta de tener un hermano en el servicio.

Sacedorbo.—1887.—Quedó enterada del fallo del Ayuntamiento, por el que declaró exceptuado temporalmente del servicio activo como hijo de viuda pobre, al mozo Felipe Garcia Perez.

Molina.—Id.—Declaró soldado sorteable al mozo Filomeno Martinez Gomar, por resultar que el hermano se halla en situación de reserva activa.

Riva de Saelices.—Id.—Id. id. al mozo Juan de la Torre Aguado, por la misma causa que el anterior.

Palancares.—Id.—Quedó enterada del fallo dictado por el Ayuntamiento, por el que declaró exceptuado temporalmente del servicio activo al mozo Antero Bris Casas, por hijo de viuda pobre.

Huérmezes.—Id.—Id. id. del fallo del Ayuntamiento, que declaró excluido temporalmente del servicio militar al mozo Bernabé Mirnio Minguez, por haber dado la talla de 1'520 metros.

Cerezo.—Id.—Id. del fallo dictado por el Ayuntamiento, por el que declaró exceptuado temporalmente del servicio militar, al mozo Andrés Garcia y Garcia, por hijo de viuda pobre.

Cantalojas.—Id.—Id. id. del fallo del Ayuntamiento, por el que declaró exceptuado temporalmente del servicio militar, al mozo Angel Cerezo Garrido, por las mismas causas que el anterior.

Alustante.—Id.—Id. id. de los fallos dictados por el Ayuntamiento, por los que declaró en la misma situación á los mozos Domingo Ramos Dominguez y Tomás Esteban Dominguez, por hijos de padre sexagenario y de viuda pobre respectivamente.

Huetos.—Id.—Id. id. del fallo del Ayuntamiento, por el que declaró en igual situación al mozo Francisco Rodriguez Carrascosa, por hijo de padre sexagenario y pobre.

Almadrones.—Id.—Id. id. del fallo dictado por el Ayuntamiento, por el que declaró en igual situación al mozo Alvaro Gabino Castillo Alcalde, por hijo de viuda pobre.

Muduex.—Id.—Id. id. del fallo del Ayuntamiento, por el que declaró en idéntica situación al mozo Cipriano Abad Rodrigálvarez, por hijo de padre sexagenario.

Acordó conceder la gratificación que viene acostumbrándose en años anteriores al personal facultativo y demás funcionarios que han intervenido en las operaciones del reemplazo del Ejército del corriente año.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Ciencias, Sección de físico-químicas; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 26 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Artículo 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparen á las mismas; y tantos éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de

segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido

el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 11 de Septiembre de 1891.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta. —2738

Ayuntamientos constitucionales.

BRIHUEGA.

El día 8 de Octubre próximo y hora do las once de la mañana y con autorización del Sr. Gobernador, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la oportuna subasta para el arrendamiento de pastos para 30 cabezas de ganado vacuno, 30 mular ó caballar y 570 de lanar, que no han aceptado los ganaderos del pueblo en el monte «Menor» de estos propios, bajo los tipos de 3 pesetas y 50 céntimos cada res vacuna, 2'50 las mulares y 75 céntimos las de lana, cuyo aprovechamiento se verificará en la época y con las condiciones facultativas y económicas que aparecen consignadas en el plan general y expediente respectivo que queda de manifiesto en la Secretaría, para los que gusten examinarle.

Brihuega 11 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Julián Peña.

UCEDA.

Con autorización del Sr. Gobernador y no habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos de invierno de la dehesa de estos propios, para su disfrute con 2.000 reses lanares, desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril, bajo el tipo de 1.391 pesetas, se anuncia la primera subasta, que tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el precio expresado y condiciones que expresa el pliego que queda de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Uceda 10 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Vicente Calleja.

CENTENERA.

Con autorización del Sr. Gobernador y no ha-

biendo aceptado los vecinos ganaderos de esta villa el aprovechamiento de pastos forestales del monte de estos propios, concedidos en el plan general para el actual año, disfrute de 20 cabezas ganado vacuno, 20 mayor y 300 lanares, bajo el tipo de 345 pesetas, este Ayuntamiento ha acordado proceder á su arriendo en subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, el día 7 de Octubre próximo, de diez á once de su mañana, bajo el expresado tipo y sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Centenera 11 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Dionisio Gómez.—P. S. M.—Manuel Paniagua, Secretario.

REBOLLOSA DE HITA.

Con autorización del Sr. Gobernador y concedido en el plan de aprovechamientos forestales del año 1891 á 92, la autorización para subastar los pastos sobrantes de la dehesa boyal de estos propios, para 200 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 150 pesetas, se celebrará la primera subasta el día 7 del próximo mes de Octubre, de siete á ocho de su mañana, en la Casa Consistorial de este Municipio, no admitiéndose postura que no cubra la expresada cantidad de 150 pesetas.

Rebollosa de Hita 5 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Angel Galve.

DRIEVES.

Habiendo resultado negativas las subastas de consumos á venta libre para el corriente año económico de 1891 á 92, por falta de licitadores, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en unión de la Junta de Asociados, ha acordado el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el tiempo de un año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 28 del actual, y las otras dos, si fueran necesarias, los días 5 y 12 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales.

Drieves 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Florentino Herreros.—El Secretario, Felipe Alcalde Salas. —2749

HERRERÍA.

El repartimiento de consumos y el concierto gremial obligatorio, se hallan terminados y expuestos al público, relativos al año económico de 1891 á 92. Lo que se hace público para los que se interesen en examinarlo, por término de diez días, á contar desde que el presente se de á luz en el periódico oficial de esta provincia.

Herrería 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Mariano Martínez.—P. O.—Casimiro Martín. —2748

CASAS DE SAN GALINDO.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por dimisión del que la obtenía, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; además lleva anejo el cargo de Sacristán Organista de esta Iglesia con los derechos de fábrica, unos dos celemines de trigo por cada un vecino y cargo de Secretario del Juzgado Municipal con los derechos de arancel.

Los individuos que deseen aspirar á dichos cargos dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta días, acompañado con certificación de buena conducta; pues pasado dicho término se proveerá.

Casas de San Galindo 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Eustaquio Legarda. —2747

MORENILLA.

Por Manuel Malo Jove, vecino de Torrijo del Campo (Teruel) se me da parte de haberse extraído una res vacuna, de cuatro años de edad, pelo entrepardo, albardado blanco, bastante alto, en la anca derecha lleva una señal de empega que no se conoce ya, y en los cuernos una soga corta de cáñamo; se ruega y suplica á las autoridades de este partido, se sirvan manifestarme si se halla en alguna de sus jurisdicciones respectivas.

Morenilla 10 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Victoriano Malo.—El Secretario, Jacinto T. Sanz. —2746

ALBENDIEGO.

Los repartimientos del impuesto de consumos y líquidos de este pueblo para el año actual de 1891 á 92, se hallan expuestos al público por término de ocho días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Albendiego 4 de Septiembre de 1891.—El Alcalde Presidente, Francisco Sanz. —2764

ALPEDRETE DE LA SIERRA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de las familias pobres de la misma, su dotación consiste en 25 pesetas anuales que le serán satisfechas al agraciado por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Igualmente se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, con la dotación de 25 pesetas.

Los aspirantes que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos de conducta, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el periódico oficial de la provincia; debiendo advertir que los contratos deberán durar por lo menos cuatro años, pudiendo los agraciados residir en los pueblos limítrofes.

Alpedrete de la Sierra 8 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Julian Prieto. —2750

OJOS NEGROS (TERUEL)

La plaza de Inspección de carnes de esta localidad se hallará vacante desde el día 29 de los corrientes. Su dotación consiste en 90 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además el agraciado percibirá por virtud del contrato que independientemente se celebrará por una Junta nombrada al efecto, por visitar á las caballerías de este vecindario la cantidad de 40 fanegas de centeno y 1.000 pesetas, satisfechas en las especies que dicha Junta ó la Comisión que la misma elija recaude, como centeno, cebada ó metálico, y en dos épocas, como son: 29 de Septiembre y 1.º de Noviembre.

Será obligación del Veterinario el reconocer las caballerías que compren los vecinos, con el objeto de que éstos sepan si están sanas, pero sin exigir por ello derecho alguno.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 28 del mes actual, pues al siguiente día se proveerá.

Ojos Negros 11 de Septiembre de 1891.—El Regidor Ejerciente, Ponciano Villen.

Juzgados de primera instancia.

MOLINA.

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de la Ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Dionisio Martinez y Martinez, vecino de Cubillejo de la Sierra, en causa criminal seguida contra el mismo por el delito de lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas embargadas á dicho procesado, sitas en término municipal de Cubillejo de la Sierra, que á continuación se describen.

Una finca en el sitio de la Vega, de cuatro celemines; linda Saliente Francisco Martinez, Poniente tierra de Ventura, Mediodía hormazo y Norte acequia, tasada en 40 pesetas.

Otra en el Angostillo de doce celemines; linda Saliente senda, Poniente Felipe Gonzalo, Mediodía el mismo y Norte ribazo, en 90 id.

Otra en la Hoyaramala, de doce celemines; linda Saliente Dámaso Heredia, Poniente Lino Heredia, Mediodía Lorenzo Establés y Norte senda, en 90 id.

Otra en el Vallejo de la Vaca, de doce celemines; linda Saliente Celedonio Vazquez, Poniente Juan Lopez, Mediodía Hilario Heredia y Norte ribazo, en 60 id.

Otra en la Pariderilla, de ocho celemines; linda Saliente Baltasar Corduente, Poniente yermo y Norte tierra de Garcés, en 32 id.

Otra en el Hombriazo, de seis celemines; linda Saliente Juan Lopez, Poniente Luis Martinez, Mediodía ribazo y Norte arroyo, en 24 id.

Otra en la Loma de la Cueva, de cuatro celemines; linda Saliente Catalina Sanz, Poniente José Heredia, Mediodía yermo y Norte idem, en 8 id.

Una paridera en el Vallejo; linda por los cuatro puntos cardinales dehesa vieja, en 15 id.

El remate tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cubillejo de la Sierra; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en dicha subasta ha de consignarse previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir, y que las expresadas fincas salen á subasta sin suplir la falta de titulación, la que se hará en su día á instancia del rematante y á costa del ejecutado.

Dado en Molina de Aragón á 10 de Septiembre de 1891.—Angel de Vera.—P. S. M.—Ignacio Antón. —2742

D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de la ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco García Megino, vecino de Alustante, en causa se-

guida contra el mismo por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados á dicho procesado, sitos en dicho pueblo, que á continuación se describen:

Una casa-habitación, sita en la calle Baja, hoy núm. 6; que linda al Saliente Domingo Oquendo Andreu, Poniente María Giménez, Mediodía Feliciano Salas y Norte calle pública, tasada en 420 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Alustante; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragón á 10 de Septiembre de 1891.—Angel de Vera.—P. S. M.—Ignacio Antón. —2739

Juzgados municipales

AZAÑON.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al individuo que se fugó de la cárcel de esta villa la noche del 11 del presente, presunto autor del robo de dos cabritos, cuyo individuo fué preso en el término municipal de Trillo con los objetos robados, y coincide con las señas siguientes:

Edad 21 años, estatura regular, color moreno, bien parecido, cara larga; viste blusa fondo blanco rayas negras y azules, calzón corto de paño pardo, calzado de albarcas, pañuelo á la cabeza color rosa, en forma de gorro atado atrás. Se le conoce por el hijo de Marcos Guerrero (a) el Tuerro, de Arbeteta; estuvo de pastor en Viana de Mondejar, en casa de un tal Castañuela.

Ruego á las autoridades de todas clases, guardia civil y dependientes de la misma, procedan á la detención del citado, donde quiera que le encuentren y le conduzcan á disposición de este Juzgado.

Azañon 12 de Septiembre de 1891.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Felipe Fernández. —2745

HORNA.

Don Dionisio García, Juez municipal de este pueblo de Horna.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta al señor Alcalde de este pueblo, por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por la no remisión del repartimiento de inmuebles del corriente año económico, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Ocho borregas lanares, tasadas en 80 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 19 del corriente y hora de las doce de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte es necesario depositar el 10 por 100 del importe de la subasta y cédula personal.

Horna 11 de Septiembre de 1891.—El Juez municipal, Dionisio García.—P. S. M.—Calixto Fernández. —2733